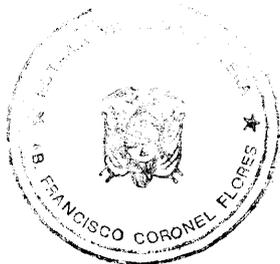


NOTARIA
VIGESIMA NOVENA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
AB. FRANCISCO J.
CORONEL FLORES



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
ASISTESINGEN ASISTENCIA TECNOLÓGICA
AL SERVICIO DE LA INDUSTRIA EN
GENERAL S.A. QUE HACEN MARIANELA
ROSERO VARGAS y ALFREDO POVEDA
FALCONÍ.-----

CAPITAL AUTORIZADO: \$ 800,00 -----

En la ciudad de Guayaquil, cabecera del cantón del mismo nombre, en la Provincia del Guayas, República del Ecuador el día de hoy, veintisiete de Julio del dos mil siete ante mi: **ABOGADO FRANCISCO CORONEL FLORES, NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON GUAYAQUIL**, comparecen a la celebración de la presente escritura **MARIANELA ROSERO VARGAS**, de estado civil soltera, ejecutiva, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en esta ciudad de Guayaquil y **ALFREDO POVEDA FALCONÍ**, de estado civil soltero, ejecutivo, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad de Guayaquil, los comparecientes declaran ser mayores de edad, portadores de sus documentos de ley, a quienes de conocerlos doy fe. Bien instruidos en la naturaleza y efectos legales de la presente escritura, a cuyo otorgamiento proceden con amplia y entera libertad, por sus propios derechos y con la capacidad civil necesaria para obligarse y contratar exponen: Que tienen a bien elevar a escritura pública el contenido de la presente minuta, cuyo tenor literal es como sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escritura Pública a su cargo dignese incorporar una de



Constitución de Compañía Anónima, al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA:**

OTORGANTES.- Comparecen a la celebración del presente contrato de Constitución de compañía Anónima que se denominará **ASISTESINGEN ASISTENCIA TECNOLOGICA AL SERVICIO DE LA INDUSTRIA EN GENERAL S.A.**, las siguientes personas; Marianela Rosero Vargas, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera, domiciliada en la ciudad de Guayaquil; y, Alfredo Poveda Falconí, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, domiciliado en la ciudad de Guayaquil; quienes manifiestan que tienen la voluntad de constituir una compañía anónima que se registrá por las leyes ecuatorianas.

CLAUSULA SEGUNDA: ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA ASISTESINGEN ASISTENCIA TECNOLOGICA AL SERVICIO DE LA INDUSTRIA EN GENERAL S.A. ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION OBJETIVA.- La compañía se denominará ASISTESINGEN ASISTENCIA TECNOLOGICA AL SERVICIO DE LA INDUSTRIA EN GENERAL S.A. **ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La nacionalidad de la compañía por mandato de ley y voluntad de sus fundadores será ecuatoriana, y su domicilio estará en la ciudad de Guayaquil, sin perjuicio de abrir sucursales o agencias en el país o en el extranjero. **ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.-** El objeto social de la compañía será: UNO.- Mantenimiento electromecánico e industrial de toda clase de maquinaria, vehículos, embarcaciones, motores en general, sus piezas o partes. DOS: Podrá ser comisionista, mandatario,

**DEPOSITO A PLAZO No. 261380252
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)**

Beneficiario		
ASISTESINGEN "Asistencia Tecnológica al Servicio de la Industria en General S.A."		
Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
32 días	0.25	27/08/2007
Valor del Capital	Valor de Intereses	Valor Total
200.00	0.04	200.04

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha de retiro. El valor de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará se calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días . Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

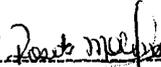
Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de Integración de Capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y el reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el Registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

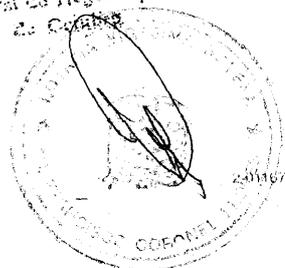
EL DEPOSITO, INVERSION O CAPTACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO PO LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.

Guayaquil, Jueves 26 de Julio de 2007

p. BANCO DEL PACIFICO S.A.


Firma Autorizada
Rosita Molina Ruiz

Centro Integrado de Negocios
Cta. Nueva de Guayaquil



0131508

01/07/2007

TÉRMINOS Y CONDICIONES

- * El titular o cesionario podrá transferir este Certificado de Depósito mediante cesión ordinaria aceptada y registrada en el Banco.
- * En caso de pérdida, destrucción o robo de este Certificado de Depósito su titular o cesionario deberá solicitar al Banco la anulación correspondiente, sometiéndose al trámite legal y normas establecidas por la Superintendencia de Bancos. Los gastos que se ocasionaren serán de cargo del interesado.
- * Acepto los términos y condiciones antes detalladas y me someto a lo dispuesto en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero y más disposiciones legales vigentes.
- * Declaro que los valores depositados y registrados en este documento son lícitos y no provienen ni serán destinados a la producción, consumo, comercialización y tráfico de estupefacientes o a cualquier otra relacionada, que estuviere tipificada en la ley de Sustancias Estupefacientes y Sicotrópicas. Autorizo al Banco del Pacífico S.A. a analizar e informar a las autoridades competentes, en caso de investigación o determinación de transacciones inusuales o sospechosas. Eximo al Banco de toda responsabilidad, inclusive respecto a terceros, si esta declaración fuere falsa o errónea.

FIRMA DEL CLIENTE

Nombre _____
C.I.# _____

TRANSFERENCIAS

Cédo (emos) y transiero (imos) a: _____

Cédo (emos) y transiero (imos) a: _____

Todos los derechos contenidos en el presente título.

Todos los derechos contenidos en el presente título.

Lugar y Fecha: _____

Lugar y Fecha: _____

Cedente (s)
C.I. No.

Cesionario (s)
C.I. No.

Cedente (s)
C.I. No.

Cesionario (s)
C.I. No.

ACEPTACIÓN

ACEPTACIÓN

p. BANCO DEL PACÍFICO S.A.

p. BANCO DEL PACÍFICO S.A.

INTEGRACION DE CAPITAL

ASISTESINGEN "ASISTENCIA TECNOLÓGICA AL SERVICIO DE LA INDUSTRIA EN GENERAL S.A."

ACCIONISTAS:

MARIANELA ROSERO VARGAS	0916368889	\$110,00
ANGEL ALFREDO POVEDA FALCONI	0911706851	\$ 90,00

		\$200.00

Rosita Molina Ruiz
FIRMA AUTORIZADA
ROSITA MOLINA RUIZ

Centro Integral de Negocios
Cta Nueva de Octubre

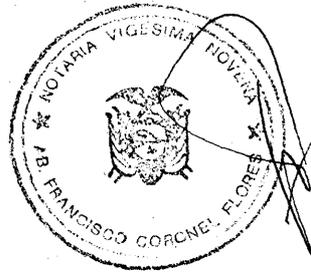
NOTARIA
VIGESIMA NOVENA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

AB. FRANCISCO J.
CORONEL FLORES

mandante, agente o representante de personas naturales o jurídicas, en la compraventa, permuta, arrendamiento, explotación, administración, producción y exportación de banano o sus derivados. TRES: Podrá industrializar productos naturales, industriales, en las ramas alimenticias, metalmecánica, médica, farmacéutica y textil, como también exportar y comercializar artículos de ferretería, artesanía, electrodomésticos, materiales de construcción, vehículos medianos y pesados, útiles escolares, libros, materiales de oficina, materia prima publicitaria, bienes muebles dedicados a la publicidad y a la industria gráfica, madera de todo tipo, sus productos artesanales, de bebidas alcohólicas y no alcohólicas, de zapatos, de juguetes, de materiales para el uso de la decoración; de libros, y de objetos de joyería en general. CUATRO: Podrá ejercer la actividad administradora y asesora de bienes muebles, inmuebles: centros comerciales, casas, edificios, hoteles, condominios, haciendas, fábricas, etc. CINCO: Así mismo podrá ejercer la actividad mercantil como comisionista, mandatario, mandante, agente o representante de personas naturales o jurídicas, la compraventa, permuta, arrendamiento, explotación y administración de bienes inmuebles. SEIS: Podrá dar mantenimiento, limpieza, pintura decoración y publicidad en todo tipo de casas, edificios, centros comerciales, establecimientos deportivos, establecimientos públicos, establecimientos privados,



establecimientos educativos naves, aeronaves, vehículos medianos, pesados, carreteras, galpones industriales, fábricas, aeropuertos, muelles, estructuras metálicas de toda clase, y en fin todo tipo de estructuras u obras que requieran mantenimiento, limpieza, pintura y publicidad.

SIETE: Exportación, importación y comercialización de todo tipo de carnes, embutidos y sus derivados. OCHO: Exportación, importación y comercialización de todo tipo de aves de corral. NUEVE: exportación, importación y comercialización de todo tipo de mascotas, tales como: perros, gatos, etc., y accesorios para estos. DIEZ: Prestará además toda clase de asesoría y capacitación en aspectos de orden de administración, de negocios, y procesamiento de datos, tanto a personas naturales como a personas jurídicas, apoyo logístico, etc. ONCE: Se dedicará también a la importación, ensamble, fabricación y comercialización de productos del hogar y de oficina, equipos eléctricos, electrodomésticos y computación, así como de sus respectivos repuestos y piezas. DOCE: Podrá dedicarse a la prestación de servicios publicitarios en todas las formas graficas, visuales, televisivas, etc., TRECE: Importar, exportar y comercializar, bienes muebles de uso publicitario, de imprenta, papelería, industria grafica y otros. CATORCE: Se dedicará a la actividad de la construcción, tales como: construcción de urbanizaciones, lotizaciones, viviendas familiares o unifamiliares, edificios,

NOTARIA
VIGESIMA NOVENA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
AB. FRANCISCO J.
CORONEL FLORES

centros comerciales, conjuntos residenciales, condominios e instalaciones industriales, así como todo tipo de aquello que conlleva al mantenimiento y remodelación de dicho tipo de obras y construcciones. QUINCE: A la compraventa, distribución, importación y exportación de materiales de toda clase destinados para la construcción y mantenimiento de construcciones. DIECISÉIS: DIECISIETE: Exportación, importación y comercialización de productos tabacaleros, como cigarrillos, habanos, etc. DIECIOCHO: Realizar estudios, diseños, construcciones inmuebles, canchas deportivas, carreteras y puentes. DIECINUEVE: Para el desempeño de sus actividades podrá adquirir, arrendar, o dar en arriendo toda clase de bienes sean muebles e inmuebles. VEINTE: Podrá importar, exportar vehículos livianos, medianos y pesados. VEINTIUNO: Para prestar servicios a otras empresas, industrias o comercios, o entidades públicas o semipúblicas que quieran requerir para su buena marcha y administración de su negocio o prestación de servicios. VEINTIDOS: Prestará servicios publicitarios a empresas, industrias, comercios, o entidades públicas o semipúblicas que quieran requerir para su buena marcha y administración de su negocio o prestación de servicios. VEINTITRES: Podrá también dedicarse a la industrialización, exportación y comercialización de aguas sin gas y aguas minerales. VEINTICUATRO: Desarrollar actividades publicitarias, graficas en todas sus fases. VEINTICINCO: Para el fiel cumplimiento de



sus fines, podrá realizar toda clase de actos civiles y mercantiles permitidos por la ley, que tengan relación con su objeto. **ARTICULO CUARTO: PLAZO.-** El plazo de duración de la compañía **ASISTESINGEN ASISTENCIA TECNOLOGICA AL SERVICIO DE LA INDUSTRIA EN GENERAL S.A.**, será de cincuenta años (50) contados a partir de la inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Pero este plazo podrá ser prorrogado o disminuido por la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO QUINTO: EL CAPITAL AUTORIZADO Y SUSCRITO.-** A) El capital autorizado de la compañía será de Un mil seiscientos Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (Usd. 1.600,00) y el capital suscrito de la compañía será de Ochocientos (800) dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de Un Dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, numeradas del cero cero uno a la ochocientos inclusive. B) Cada acción liberada dará derecho a un voto en la Junta General, a participar de las utilidades o en proporción a su valor pagado, y a los demás derechos que confiere la ley de accionistas. **ARTICULO SEXTO: DE LAS ACCIONES.-** A) Los títulos de acciones se extenderán conforme con la ley, los cuales deberán estar firmados por el Presidente y Gerente de la misma, pudiendo comprender cada título con varias acciones. B) Podrá emitirse certificados provisionales por cualquier número de acciones, pero haciendo constar en ellos la numeración de los mismos.-

NOTARIA
VIGESIMA NOVENA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
AB. FRANCISCO J.
CORONEL FLORES

ARTICULO SEPTIMO: DE LA PERDIDA Y EXTRAVIO DE LAS ACCIONES.- Si un título de acción o certificado provisional se extraviare o destruyere, la compañía podrá anular el título previa publicación que se efectuará por tres (3) días consecutivos en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la misma, publicación que se hará a costa del accionista. Una vez transcurrido treinta (30) días contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiendo conferir un nuevo accionista, la anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.-

ARTICULO OCTAVO: DE LA CESION DE ACCIONES.- La propiedad de las acciones se transfiere mediante notas de cesión firmadas por quien la transfiere, la cesión deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo. La transferencia de acciones no surtirá efectos contra la compañía ni contra terceros sino hasta la fecha de su inscripción en libro de acciones y accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la compañía, a la presentación y entrega de una comunicación firmada conjuntamente por cedente y cesionario de comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos, que den a conocer las transferencias. En caso de adjudicación de acciones por participación judicial o venta forzosa, se estará a lo previsto en el artículo ciento noventa de la ley de



compañías. En caso de cesión o transferencia del usufructo de acciones, el ejercicio de los derechos de la calidad de accionistas corresponderá al nudo propietario. **ARTICULO NOVENO: DEL AUMENTO DEL CAPITAL O DISMINUCION DEL CAPITAL-** El capital suscrito de la compañía podrá ser aumentado o disminuido en cualquier tiempo, cuando así lo acuerde la Junta General de Accionistas convocada expresamente para ese objeto, decisión que deberá tomarse por una mayoría de votos que represente cuando menos la mitad más uno del capital pagado concurrente a la reunión. Los Accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital. **ARTICULO DECIMO: JUNTA DE ACCIONISTAS.-** A) La Junta General de accionistas es el órgano supremo de la compañía y estará integrada por los accionistas legalmente convocados y reunidos. La Junta General de Accionistas se reunirá en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la ley de compañías. B) La Junta General de Accionistas estará presidida por el Presidente, y el Gerente General actuará como secretario de la misma, sin embargo a falta de cualquiera de ellos será reemplazado por cualquier persona presente en la reunión y con el consentimiento de la Junta General de Accionistas. **ARTICULO UNDECIMO: CONVOCATORIA.-** La junta General de Accionistas será convocada por el Gerente General de la compañía, sin perjuicio

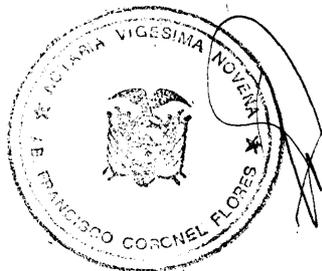
NOTARIA
VIGESIMA NOVENA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

AB. FRANCISCO J.
CORONEL FLORES

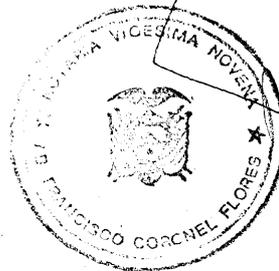
de que la junta se constituya conforme lo establece el artículo doscientos treinta y ocho de la ley de compañías. **ARTICULO DUODECIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General de Accionistas tiene todas las atribuciones establecidas en la ley de compañías y en especial la autorización del representante legal de la compañía para que pueda gravar o enajenar bienes inmuebles de la compañía. **ARTICULO DECIMO TERCERO: CLASES DE JUNTA GENERAL.-** La Juntas Generales pueden ser Ordinarias y Extraordinarias. **ARTICULO DECIMO CUARTO: DE LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS DE ACCIONISTAS.-** Estas se reunirán en el domicilio principal de la compañía, por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual de la compañía, fundamentalmente para conocer las cuentas, balances, remuneración del Comisario de los Administradores o cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria. **ARTICULO DECIMO QUINTO: DE LAS JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS DE ACCIONISTAS.-** Estas se reunirán en cualquier época del año en el domicilio principal de la compañía cuando sea necesario y fuera de ella para tratar asuntos puntualizados en la convocatoria. **ARTICULO DECIMO SEXTO: DE LAS JUNTAS UNIVERSALES DE ACCIONISTAS.-** No obstante de lo dispuesto en los artículos anteriores, La junta se entenderá convocada, y válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier



asunto, siempre que se encuentre el total del capital pagado y que los asistentes suscriban el acta aceptando por unanimidad la celebración de la Junta, bajo sanción de nulidad. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DEL QUORUM.**- Para que la junta general ordinaria y extraordinaria se constituya en primera convocatoria, habrá que concurrir a ella por lo menos, la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria se reunirá con el número de accionistas presentes, circunstancia que se expresará en la convocatoria que se haga. Sin embargo, para que la junta general ordinaria y extraordinaria en segunda convocatoria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella por lo menos las dos terceras partes del capital pagado. Si luego de esta segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a una tercera convocatoria la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes. **ARTICULO DECIMO OCTAVO: DE LAS DECISIONES.**- Salvo las excepciones previstas en la ley, las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por la mayoría de los votos del capital pagado concurrente a la



reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán de la mayoría numérica. **ARTICULO DECIMO NOVENO: DE LAS ACTAS.-** A) Las Actas de las Juntas generales de accionistas serán llevadas en hojas hábiles y mecanografiadas en el anverso y reverso debidamente foliadas, con numeración continua y sucesiva, cumpliendo con los reglamentos expedidos por la Superintendencia de Compañías y formándose el expediente respectivo anexándole todos los documentos que justifiquen las convocatorias que se hicieren conforme lo establece la ley, además se le anexará todos los documentos que la Junta halla conocido. B) Las Actas serán firmadas por el Presidente y Secretario de la Junta en unión de los accionistas presentes. **ARTICULO VIGESIMO: ADMINISTRACIÓN y REPRESENTACION LEGAL.-** La administración y representación legal Judicial y Extrajudicial de la compañía estarán a cargo del Gerente General, quien la ejercerá de manera individual. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General puede ser o no accionista de la compañía, su cargo durará cinco años y podrá ser reelegido indefinidamente por períodos iguales y le corresponde las siguientes facultades: a) Ejercer la representación legal y Extrajudicial de la compañía, b) Actuar como Secretario de las Juntas Generales de accionistas y firmar las actas correspondientes, c) Suscribir con el presidente los Títulos de las acciones y los certificados provisionales. d) Dirigir la administración de la



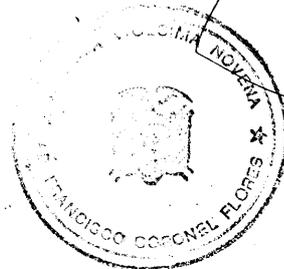
compañía en coordinación con el presidente y contratar al personal de la misma e) Presentar anualmente a la Junta General de accionistas el balance general y las cuentas junto con su informe con el ejercicio económico del año, f) Llevar de acuerdo con la ley, el libro de actas, de acciones y accionistas de la compañía, g) Cuidar que se lleve la contabilidad de la compañía de conformidad con la ley; las demás que le imponga la ley y el presente Estatuto. En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General, le subrogará el Presidente hasta que la Junta General nombre su reemplazo. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DEL PRESIDENTE.-** El Presidente puede ser o no ser accionista de la compañía, su cargo durará cinco años, y le corresponderá las siguientes facultades: a) Presidir las juntas Generales de accionistas y suscribir con el Gerente General las Actas de las Sesiones, b) Suscribir con el Gerente General los certificados provisionales y los títulos de acciones, c) Los demás que le imponga la ley y el presente estatuto, d) En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente general, lo subrogará en sus funciones. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DE LOS COMISARIOS.-** La Fiscalización y el control de la compañía estará a cargo de un comisario principal y un suplente elegidos por la Junta General de accionistas para que realicen las funciones que por ley le corresponde; examinando en cualquier momento los libros y balances. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DE LA DISOLUCION DE LA COMPAÑÍA.-** Son

NOTARIA
VIGESIMA NOVENA

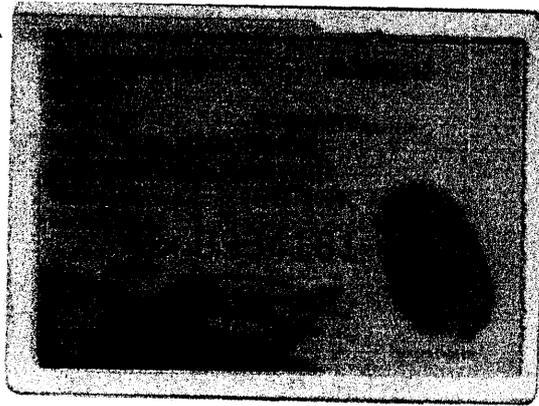
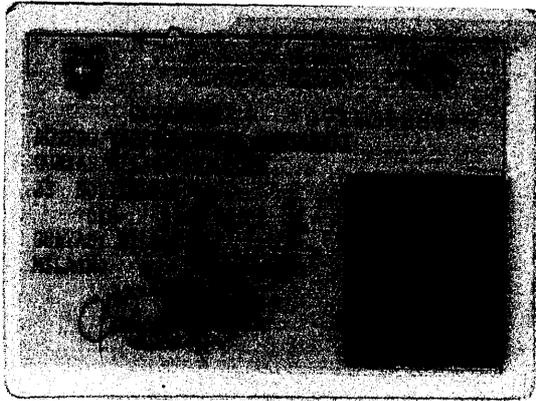


DEL CANTON
GUAYAQUIL
AB. FRANCISCO J.
CORONEL FLORES

causas de la disolución de la compañía, las establecidas en los artículos trescientos sesenta y uno y trescientos sesenta y dos de la ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DE LA LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.-** En caso de liquidación de la compañía, actuarán como liquidadores el Presidente o el Gerente General que estuviere representando a la Compañía en el momento de la liquidación, pero la Junta General de Accionistas podrá nombrar a otra persona cuando le pareciere conveniente. **CLAUSULA TERCERA.- SUSCRIPCION DEL CAPITAL.-** El capital de la compañía **ASISTESINGEN ASISTENCIA TECNOLOGICA AL SERVICIO DE LA INDUSTRIA EN GENERAL S.A.,** lo suscriben de la siguiente manera: la señorita Marianela Rosero Vargas, suscribe cuatrocientas cuarenta acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una de ellas; y, Alfredo Poveda Falconí, suscribe trescientas sesenta acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una de ellas. Encontrándose de esta manera suscrito todo el capital de la Sociedad. **CLAUSULA CUARTA: DEL PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía **ASISTESINGEN ASISTENCIA TECNOLOGICA AL SERVICIO DE LA INDUSTRIA EN GENERAL S.A.,** se encuentra suscrito y pagado de la siguiente forma: la señorita Marianela Rosero Vargas, paga el veinticinco por ciento del valor de cada una de las acciones en dinero en efectivo, esto es, la cantidad de ciento diez dólares de los Estados



Unidos de Norteamérica; y, el señor Alfredo Poveda Falconi, paga el veinticinco por ciento del valor de cada una de las acciones en dinero en efectivo, esto es, la cantidad de noventa dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. Todo conforme consta en el certificado de integración de capital del Banco que se adjunta y la diferencia del capital suscrito y no pagado, será pagado en la caja de la compañía dentro de un plazo no mayor de dos años a contarse desde la fecha de inscripción de la presente escritura constitutiva en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil. **CLAUSULA QUINTA: GASTOS.-** Los gastos que demande esta escritura pública de constitución de la compañía serán pagados por los accionistas fundadores. **CLAUSULA OCTAVA: DECLARACIONES FINALES.-** Los accionistas fundadores de la compañía ASISTESINGEN ASISTENCIA TECNOLOGICA AL SERVICIO DE LA INDUSTRIA EN GENERAL S.A., declaran lo siguiente: a) Que se encuentran de acuerdo con el Estatuto de la Sociedad que consta en el presente instrumento público; b) Que autorizan al señor Abogado Ernesto Salcedo Ortega y/o Luis Fernando Lozano, para que realicen, ante la Intendencia de Compañías y demás instituciones todos los trámites necesarios para el establecimiento legal de la sociedad, hasta su inscripción en el Registro Mercantil de esta ciudad de Guayaquil, así como la obtención del Registro Único de Contribuyentes. Agregue usted señor Notario las demás cláusulas de estilo para la completa



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
CONSULTA POPULAR NACIONAL
15 DE ABRIL DE 2007

Consulta 2007

198-0149 0916348889
NUMERO Cedula

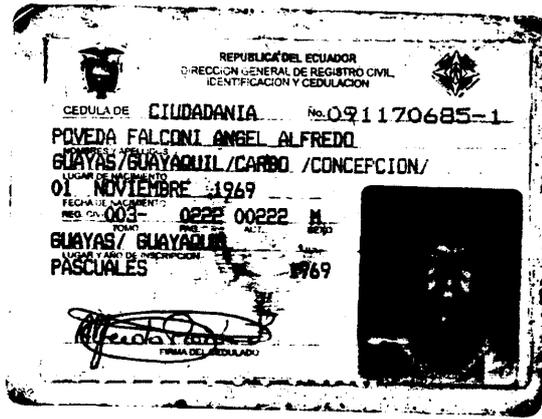
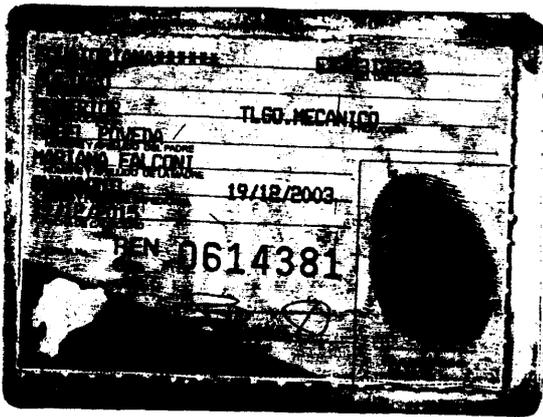
ROBERO VARGAS KARRER MARJABELA

QUAYAS MILANO
PROVINCIA CANTON
MILANO
PARROQUIA

[Signature]
P. PRESIDENTE DE LA JUNTA



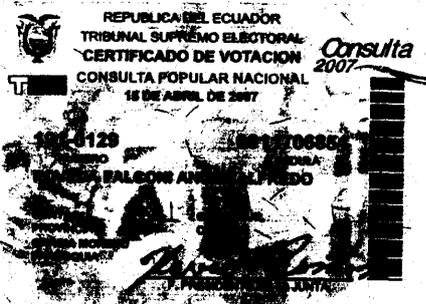
[Handwritten signature]



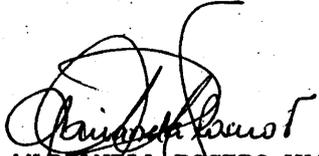
CIUDADANO (A):

Usted ha ejercido su derecho
y cumplió su obligación de sufragar
en la Consulta Popular Nacional
del 15 de Abril del 2007

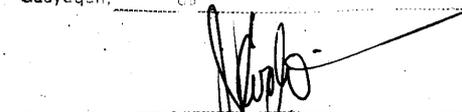
ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS



validez y firmeza de este instrumento público.
Firmado (ilegible) Abogado Ernesto Salcedo
Ortega. Registro numero ONCE MIL SESENTA Y CINCO.
Colegio Abogados del Guayas. Hasta aquí la
minuta que los comparecientes la aprueban y yo,
el Notario, la elevo a escritura pública para
que surta su efecto legal consiguiente. Leída que
le fue a los comparecientes esta escritura
íntegramente por mí el Notario, dichos
otorgantes se afirman, se ratifican y firman
conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy
fe.-

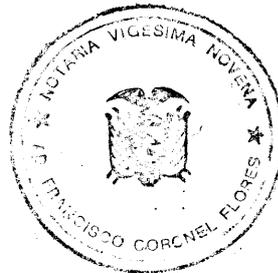

MARIANELA ROSERO VARGAS
CED. CIUD. No.-


ALFREDO POVEDA FALCONÍ
CED. CIUD. No.-
Guayaquil, da


Ab. Francisco Coronel Flores
Notario Vigésimo Noveno del Cantón Guayaquil
Se otorgó ante mí en fe de ello el día 07 de Agosto de 1977 esta
PRIMERA COPIA CERTIFICADA, que la se otorgó en la Ciudad de Guayaquil a los nueve días
del mes de Agosto del dos mil siete.-




Ab. Francisco Coronel Flores
Notario Vigésimo Noveno del Cantón Guayaquil

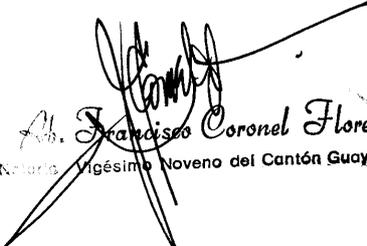


NOTARIA
VIGESIMA NOVENA-



DEL CANTON
GUAYAQUIL
AB. FRANCISCO J.
CORONEL FLORES

ABOGADO FRANCISCO CORONEL FLORES NOTARIO VIGESIMO
NOVENO DEL CANTON GUAYAQUIL.- Razón.- Siento como
tal que con fecha de hoy tomé nota al margen de la
matriz del veintisiete de Julio del dos mil siete,
de la Resolución número 07.G.IJ.0005790, emitida por
el Abogado Carlos Terán Buenaño Especialista
Jurídico de la Superintendencia de Compañías
mediante la cual se aprueba la constitución de la
Compañía ASISTESINGEN ASISTENCIA TECNOLOGICA AL
SERVICIO DE LA INDUSTRIA EN GENERAL S.A., de fecha
tres de Agosto del dos mil siete - Doy fe.-
Guayaquil, 31 de Agosto del 2007


Ab. Francisco Coronel Flores
Notario Vigésimo Noveno del Cantón Guayaquil





NUMERO DE REPERTORIO: 48.179
FECHA DE REPERTORIO: 27/sep/2007
HORA DE REPERTORIO: 13:42

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL

1-. **Certifica:** que con fecha veintisiete de Septiembre del dos mil siete en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 07.G.IJ.0005790, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Especialista Jurídico, Ab. Carlos Terán Buenaño, el 31 de Agosto del 2007, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **ASISTESINGEN ASISTENCIA TECNOLOGICA AL SERVICIO DE LA INDUSTRIA EN GENERAL S.A.**, de fojas 110.801 a 110.823, Registro Mercantil número 19.891. Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la Cámara Ecuatoriana del Libro Núcleo del Guayas.

ORDEN: 48179



s 41.33=-

REVISADO POR:

B.



AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA



Superintendencia
de Compañías

OFICIO No. SC.SG 2007.

0017963

Guayaquil, 22 OCT 2007

Señor Gerente
BANCO DEL PACIFICO
Ciudad

Señor Gerente:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **ASISTESINGEN ASISTENCIA TECNOLOGICA AL SERVICIO DE LA INDUSTRIA EN GENERAL S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

AB. ROBERTO CAIZAHUANO VILLACRES
**SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE
COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL (E)**

Jackeline.-